



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 2 de agosto de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos rad. No. 361-2016 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede la parte demandante con ocasión del requerimiento efectuado a través de providencia de fecha 19 de julio del presente año, indica que recibió \$10.000.000,00 el día 11 de mayo, \$39.440.000,00 el día 6 de julio de 2021, \$ 440.560.000,00 el día 7 de julio del presente año, \$7.000.000,00 el día 7 de julio del presente año, y que no tiene conocimiento sobre de la consignación por \$9.545.795,00.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la consignación por valor de \$10.000.000, efectuada por el demandado el día 11 de mayo del presente año la judicatura la tuvo en cuenta en la providencia de fecha 9 de junio de 2021, donde se dispuso que a corte 30 de junio del año en curso el ejecutado adeudaba la suma de \$104.641.000,00.

Sumando las consignaciones efectuadas con posterioridad a la citada providencia, esto es:

Abonos

\$ 39.440.000,00 el día 6 de julio de 2021

\$ 40.560.000,00 el día 7 de julio de 2021

\$ 7.000.000,00 el día 7 de julio de 2021

\$ 9.545.795,00 el día 16 de julio de 2021 depósito judicial efectuado en el banco agrario

Consignaciones que suman \$ 96.545.795,00, así las cosas el ejecutado aun adeuda la suma de \$8.095.205,00 y al ser esta una obligación de tracto sucesivo también adeuda las mesadas de los meses de julio y agosto del año en curso, por valor de \$1.699.141,00 cada una. Para un total de \$11.493.487,00. Por lo anterior, se abstiene el despacho de dar por terminado el presente proceso.

Importante es resaltar que la caución que debe prestar para salir del país y para acceder al levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia es la suma \$40.779.384,00 equivalente a 24 mesadas de alimentos ($\$1.699.141 \times 24 = \$40.779.384,00$)

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ